

procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado es de un año a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo ser suspendido en los casos previstos en el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Dando lugar a la caducidad del procedimiento el que no se resuelva el procedimiento en dicho plazo. Rincón de la Victoria, a 8 de mayo de 2006. El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, firmado: José Jesús Domínguez Palma.

Contra el acto de la presente notificación, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Concejal Delegado del Área municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga

Rincón de la Victoria, 20 de junio de 2006.

El Alcalde, firmado: José Francisco Salado Escaño.

9 5 1 2 / 0 6

RINCÓN DE LA VICTORIA

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 5 de agosto de 2005, aprobó inicialmente la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Rincón de la Victoria, acordándose, en principio, la suspensión por plazo de un año del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas que las nuevas determinaciones para ellas previstas por el documento de planeamiento aprobado inicialmente, suponían modificación del régimen urbanístico vigente, habiéndose publicado edicto en la página n.º 48 del BOP, n.º 157, de 17 de agosto de 2005.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante acuerdo plenario, de fecha 30 de junio de 2006, se ha acordado ampliar hasta el plazo máximo legalmente previsto de dos años la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas que las nuevas determinaciones para ellas previstas por el documento de planeamiento aprobado inicialmente, suponen modificación del régimen urbanístico vigente. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (vigente a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la LOUA), podrán concederse licencias basadas en el planeamiento urbanístico vigente, siempre que se respeten las determinaciones incorporadas en el documento de aprobación inicial de la revisión.

Rincón de la Victoria, 3 de agosto de 2006.

El Alcalde accidental, firmado: José Jesús Domínguez Palma.

1 0 0 6 4 / 0 6

R O N D A

Edicto

Expediente: 782/06.

Don Antonio María Marín Lara, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ronda,

Hace saber: Que por don José Miguel Fernández González se presenta proyecto para la construcción de vivienda unifamiliar en partido rural Santa María, polígono 45, parcela 41, de nuestro término municipal; que a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se somete el presente expediente al trámite de

información pública por plazo de veinte días, pudiendo examinarlo y formular las alegaciones que se estimen convenientes durante el plazo indicado y en horario de oficinas en el Negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ronda, a 14 de julio de 2006.

El Alcalde (firma ilegible).

9 1 7 5 / 0 6

SIERRA DE YEGUAS

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas aprobó provisionalmente las "Ordenanzas Reguladoras de Prestación Compensatoria a que se refiere el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía".

Se abrió, mediante anuncio en el BOP n.º 125, de fecha 29 de junio de 2004, el periodo de información pública por el plazo de un mes.

No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación provisional como acuerdo de aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la citada Ordenanza:

ORDENANZAS REGULADORAS DE PRESTACIÓN COMPENSATORIA A QUE SE REFIERE EL ART. 52.5 DE LEY 7/2002, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas posee las Normas Subsidiarias de Planeamiento en vigor de acuerdo con la disposición primera y segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, significando que los títulos II, III, VI y VII de esta Ley son "de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualesquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor".

La Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía en el Título II y artículo 52.5 viene a establecer que: "Con la finalidad de que produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevaría las actuaciones permitidas en el apartado anterior (artículo 52.5), se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria forestal o análoga en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior:

Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia en una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas al amparo de la habilitación legal específica contenida en el precepto transcrito, pretende establecer una ordenación de la cuantificación de la prestación que dicho precepto establece, conjugando la finalidad legal que motiva su implantación, con la consecución de objetivos socio económicos característicos de nuestro entorno.

Es por ello que el Ayuntamiento pretende establecer porcentajes reducidos con respecto al establecido en la Ley 7/2002, estableciendo, a su vez diferencias cuantitativas en función de la potencial lesión de los valores del suelo en función de las características de la actividad a realizar. A estos efectos se tomará como base la clasificación de actividades contenidas en los anexos de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

En el marco de lo expuesto, y al amparo del artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas en el ejercicio de su potestad reglamentaria, establece la siguiente ordenanza para la Cuantificación de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable Para Actividades no Vinculadas a la Explotación Agrícola, Forestal, Cinegética o Análoga.

Artículo 1. *Hecho imponible*

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análogo, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Artículo 2. *Sujeto pasivo*

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior.

Artículo 3. *Devengo*

Se devengará la prestación compensatoria con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal.

Artículo 4. *El tipo de gravamen*

La prestación compensatoria aplicable en Sierra de Yeguas se fija en los porcentajes que a continuación se detallan:

1. Actividades incluidas en Anexo I de la Ley 7/94 de Protección Ambiental: El 10% de la base imponible de las actividades a desarrollar en suelo no urbanizable a que se refiere el art. 1.º de estas ordenanzas a exención del aprovechamiento de la energía eólica, cualquiera que sea su potencia nominal, que será del 1%.

2. Actividades incluidas en Anexo II de la Ley 7/94 de Protección Ambiental:

a. Tipo General: El 7% de la base imponible de las actividades a desarrollar en suelo no urbanizable a que se refiere el art. 1.º de estas ordenanzas.

b. Tipo Especial: El 2% para la industria agroalimentaria que se recogen en apartado 8 de Anexo II y las explotaciones ganaderas en establecimiento permanente a que se refiere apartado 11 del Anexo II.

3. Actividades incluidas en Anexo III de la Ley 7/94, de Protección Ambiental:

a. Tipo General: El 1% de la base imponible de la actividad.

b. Tipo Especial: El 0,1% si se crean cinco empleos fijos.

Artículo 5. *La base imponible*

Lo constituye "el importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos."

Artículo 6. *Exenciones*

Están exentos "los actos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable."

En Sierra de Yeguas, a 3 de agosto de 2006.

El Alcalde, Salvador Ortiz Torres.

1 0 0 1 0 / 0 6

TORREMOLINOS

Contratación

Edicto adjudicación

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de Torremolinos

b) Dependencia que tramita expediente: Departamento de Contratación.

2. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción: Suministro de motivos iluminación artística para las ferias Virgen del Carmen de la Carihuela y San Miguel.

c) Boletín y fecha de publicación: BOP de Málaga, n.º 104, de 2 de junio de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

116.000,00 euros (ciento dieciséis mil), IVA incluido.

5. Adjudicación

a) Fecha: 26 de junio de 2006.

b) Contratista: Ilmex, Sociedad Anónima.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de Adjudicación: 116.000,00 euros, IVA incluido (ciento dieciséis mil).

Torremolinos, 19 de julio de 2006.

El Alcalde-Presidente, firmado: Pedro Fernández Montes.

9 4 3 2 / 0 6

TORROX

Anuncio

Por el Ayuntamiento de Torrox se anuncia concurso de consultoría y asistencia técnica para la contratación que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrox.

b) Departamento que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

2. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Contrato de consultoría, asistencia técnica y servicios.

b) Descripción del objeto: "Contratación de un plan de pensiones para los empleados municipales de Torrox".

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 16.000 euros anuales.

5. Garantías

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: No se exige.

6. Obtención de documentación e información

a) Ayuntamiento de Torrox: Servicio de contratación.

b) Dirección: Plaza de la Constitución, 1.

c) Código postal: 29770, Torrox.

d) Teléfono: 952 538 200.

e) Fax: 952 538 100.

f) Correo electrónico: imartinez@torrox.es, jmcastan@torrox.es y contratacion@torrox.es.

g) Fecha límite a partir de la cual se pueden obtener documentos: Desde el día hábil siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Presentación de las ofertas

a) Fecha límite de presentación: Hasta el mismo día en que finalicen los 26 días posteriores al de la publicación de este anuncio en el BOP.